

corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.º Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPÍTULO X

Infracciones y Sanciones

Artículo 18.º 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza, que consta de DIECIOCHO artículos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad, en sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno el día dieciséis de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Fonzaleche, a 18 de Octubre de 1989. La Alcaldesa. La Secretaria.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 97, con fecha 15 de Agosto de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Fuenmayor, a 14 de noviembre de 1989. El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

Don Arturo Ibáñez Torres, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Fuenmayor.

CERTIFICO: Que en Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 1989, a la que asistieron 9 de los 11 miembros que componen esta Corporación, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha 20/7/89 e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos de la Ley 39/88, se aprueban con el carácter de provisionales, como señala el art. 17.1 de dicha Ley, la imposición y ordenación de las siguientes:

Tasas.

- Tasa sobre otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y demás vehículos de motor.
- Tasa sobre otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por el Art. 178 de la Ley del Suelo.
- Tasa sobre licencia de apertura de establecimientos.
- Tasa sobre Cementerios Municipales.
- Tasa sobre los servicios de alcantarillado.
- Tasa sobre recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.a) Licencia de apertura de establecimientos.
- Ordenanza General sobre Contribuciones Especiales.

Precios Públicos

- Precio público por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Precio público por la ocupación de terrenos de uso público, por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Precio público por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Precio público por Tránsito de Ganado.
- Precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.
- Precio público por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.
- Precio público por los rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.
- Precio público por el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Precio público por la prestación de servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.
- Precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Impuestos

- Sobre bienes inmuebles de naturaleza Rústica y Urbana.
- Sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza Urbana.

Este acuerdo, su expediente y Ordenanzas se expondrán al público, durante TREINTA DIAS hábiles, por medio de Edictos que se fijaran en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Concuerda con su original al que me remito.

Certifico en Fuenmayor, 14 de noviembre de 1989. La Secretaria. V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA N.º 1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Utilizando la facultad contenida en el art. 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes urbanos será el 0,40 %.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el: 0,80%
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el: 0,86%

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 2 de noviembre de 1989 y consta de 2 artículos y entrará en vigor de acuerdo con la legislación vigente.

Fuenmayor, 14 de Noviembre de 1989. El Alcalde. Cesar de Marcos.